

CONTRALORIA GENERAL DE ANTIOQUIA									
CUMPLIMIENTO Y EFECTIVIDAD DEL PLAN DE MEJORAMIENTO									
NOMBRE DE LA ENTIDAD:		ADMINISTRACION MUNICIPAL DE ALEJANDRIA.							
NOMBRE REPRESENTANTE LEGAL:		LUIS FERNANDO LOPEZ							
PERIODO AUDITADO:		2015							
AÑO DE REALIZACION DE LA AUDITORIA:		2016							
NOMBRE DEL INFORME:		Informe Definitivo							
TIPO DE AUDITORIA:		Regular							
FECHA DE SUSCRIPCIÓN:									
PORCENTAJE DE CUMPLIMIENTO									
Nº Hallazgo	Descripción Hallazgo	Causa	Acción Correctiva	Descripción de la actividad	Meta	Fecha de Iniciación	Fecha Finalización	Responsable(s)	AVANCE CUMPLIMIENTO
1	3. En el contrato SA-006-2015 cuyo objeto es Ampliación y optimización del sistema de alcantarillado de la zona urbana del Municipio de Alejandria-Segunda Etapa por valor de \$ 309.040.195 y de acuerdo con los factores de evaluación de experiencia, numeral 2.4.6.2 "Experiencia Genérica (EG) (FORMULARIO)" del pliego de condiciones en donde se estableció lo siguiente:	Incumplimiento de requisitos en el pliego de condiciones.	en el momento de especificar el proceso contractual, se hará mayor control en el cumplimiento de requisitos del pliego de condiciones, por parte del comité evaluador, se aplicará el manual de contratación y los decretos reglamentarios en contratación.	reuniones del comité evaluador y 100% de capacitaciones sobre requisitos en los procesos precontractual.	100% de cumplimiento de requisitos en los procesos precontractual.	01/06/2016		jorge willian perez (secretario de planeación)	100%, de verificación de los requisitos habilitantes.
2	Para el contrato SA-006-2015 cuyo objeto es la ampliación y optimización del sistema de alcantarillado de la zona urbana del Municipio de Alejandria-Segunda Etapa, se evidenció que no hubo cumplimiento del principio de planeación: "...Impone que la decisión de contratar no sea el resultado de la imprevisión, la improvisación o la discrecionalidad de las autoridades, sino que obedezca a reales necesidades de la comunidad, cuya solución ha sido estudiada, planeada y presupuestada por el Estado con la debida antelación; con la única finalidad de cumplir los cometidos estatales.(...)", toda vez que en visita realizada al sitio de las obras se encontró que un tramo del alcantarillado se construyó sobre el alcantarillado existente y el mismo no se encuentra en funcionamiento, al igual se evidenció que las cámaras de inspección no cumplen con las especificaciones técnicas en cuanto a la construcción de las cañuelas y las respectivas tapas, es de anotar que la obra no ha sido liquidada, inobservando lo establecido, y un pago final del 10%, anticipo se convierte en un pago anticipado del contrato debido a que nunca se realiza su amortizaci	No se realizó estudios previos, Falta de acta de liquidación del contrato.	se cumplirán con todos los parámetros establecidos por la ley 80 del año 93, intervenciones que se comienzan por el principio de planeación.	dentro del principio de planeación - se consagrará, la realización de los estudios previos y los análisis de las necesidades a satisfacer, por parte de cada uno de los recursos públicos.	100% de cumplimiento en la elaboración y análisis de las necesidades mediante los estudios previos, contratos liquidados.	01/06/2016		jorge willian perez (secretario de planeación)	100% de cumplimiento en la elaboración de los estudios de necesidad y estudios previos
	7. En los contratos que a continuación relacionamos, se incluyó dentro de los factores de evaluación la asistencia a la visita de obra, otorgándole un puntaje de 100 puntos, entre otros factores de evaluación, inobservando lo establecido en el principio de transparencia de la contratación estatal y el deber de selección objetiva artículo 5º numeral 1 de la ley 1150 de 2007, artículo 24 numeral 5º 8º de la ley 80 de 1993 y el numeral 31 del artículo 48 de la ley 734 de 2002 (D)	no hubo una selección objetiva, no se cumplió con el principio de transparencia.	se cumplirá con los parámetros establecidos, en artículo 5 del numeral 1 ley 1150 de 2007, respecto a los parámetros de selección objetiva del contratista.	en la construcción, de los pliegos y los requisitos habilitantes, se tendrán en cuenta como base lo establecido en el artículo 5º numeral 1 de la ley 1150 de 2007, artículo 24 numeral 5º 8º de la ley 80 de 1993 y el numeral 31 del artículo 48 de la ley 734 de 2002	100% del cumplimiento efectivo en lo establecido, en el artículo 5º numeral 1 de la ley 1150 de 2007, artículo 24 numeral 5º 8º de la ley 80 de 1993 y el numeral 31 del artículo 48 de la ley 734 de 2002.	01/06/2016		jorge willian perez (secretario de planeación)	se cumplió a 100% las acciones aplicadas
	8. En los contratos que a continuación relacionamos, se incluyó dentro de los factores de evaluación la discriminación del AU, otorgándole un puntaje de 200 puntos, inobservando lo establecido en el principio de transparencia de la contratación estatal y el deber de selección objetiva artículo 5º numeral 1 de la ley 1150 de 2007, artículo 24 numeral 5º 8º de la ley 80 de 1993 y el numeral 31 del artículo 48 de la ley 734 de 2002 (D)	no hubo una selección objetiva, no se cumplió con el principio de transparencia.	se cumplirá con los parámetros establecidos, en artículo 5 del numeral 1 ley 1150 de 2007, respecto a los parámetros de selección objetiva del contratista.	los pliegos y los requisitos habilitantes, se tendrán en cuenta como base lo establecido en el artículo 5º numeral 1 de la ley 1150 de 2007, artículo 24 numeral 5º 8º de la ley 80 de 1993 y el numeral 31 del artículo 48 de la ley 734 de 2002	cumplimiento efectivo en lo establecido, en el artículo 5º numeral 1 de la ley 1150 de 2007, artículo 24 numeral 5º 8º de la ley 80 de 1993 y el numeral 31 del artículo 48 de la ley 734 de 2002.	01/06/2016		jorge willian perez (secretario de planeación)	se cumplió al 100% de las acciones aplicadas

<p>11. Revisado el contrato LP-001/2014, cuyo objeto es "Construcción del Centro de Integración Ciudadana"; por valor de \$ 705.555.646.90 celebrado con la Cooperativa Playeros Guatapé, se evidenció que la obra no ha sido posible ser utilizada por la comunidad, debido a la falta de la construcción de un filtro perimetral que recogiera las aguas producto de la filtración del terreno, pues los camerinos están contra un talud en una nivel inferior (semisótano), aspecto que debió tenerse en cuenta en los respectivos estudios previos del proyecto y en su etapa de construcción, inobservando el Artículo 20 "Estudios y documentos previos" del decreto 1510 de 2013, artículo 25 numerales 1 y 3 de la ley 80 de 1993 y el artículo 87 de la ley 1474 de 2011.(D)</p>		<p>el estudio previo no tuvo en cuenta necesidades que se debían realizar en la obra.</p>	<p>debido a las dificultades económicas que esta administración pública, ha sido difícil invertir recursos en la adecuación y culminación de las actividades no ejecutadas en esta obra, pero con medidas paliativas se han puesto en funcionamiento algunos de los espacios para el uso y disfrute de la comunidad</p>	<p>se hará una juiciosa y minuciosa selección de los contratista, así como de los posibles interventores y un acompañamiento efectivo por parte de la supervisión general, para los dineros públicos sean ejecutados y no se establezcan dudas en las ejecuciones vs valores pagados.</p>	<p>100% en el cumplimiento efectivo de lo establecido Artículo 20 del decreto 1510 de 2013, artículo 25 numerales 1 y 3 de la ley 80 de 2011</p>	<p>01/6/2016</p>	<p>jorge willian perez (secretario de planeación) se cumplió a un 100% las acciones trazadas.</p>
<p>12. Revisado el contrato LP-002 -2015, cuyo objeto es "Mejoramiento de ambientes de aprendizaje con las obras de mantenimiento y mejoramiento de la infraestructura física de los establecimientos educativos: Institución Educativa Procesa Delgado, Sede Liceo Alejandria y I.E. Procesa Delgado y el CER Tocaina Sede Piedras Abajo y Sede La Inmaculada del Municipio de Alejandria- Antioquia"; por valor de \$ 1.662.475.276 celebrado con el Consorcio Coosaser 2 conformado por Aserambiente y Cooperativa Playeros Guatapé, se encontraron diferencias entre la cantidad de obra ejecutada y la pagada que generan un posible detrimento por \$ 88.813.981.47, cancelado en su totalidad, según el siguiente cuadro: (D) y (F)</p>		<p>falta de interventoría en la ejecución de la obra, diferencias en lo contratado y lo construido.</p>	<p>se exigirá por parte de la supervisión de los contratos una juiciosa verificación por las interventorías contratadas por la administración municipal, para que las actividades de obra pagadas sean coherente y ajustadas a las ejecutadas, siendo este un principio fundamental dentro de la coresponsabilidad que existe en la ejecución de los dineros públicos por parte del contratista, interventoría, supervisión y contratante</p>	<p>se hará una juiciosa y minuciosa selección de los contratista, así como de los posibles interventores y un acompañamiento efectivo por parte de la supervisión general, para los dineros públicos sean ejecutados y no se establezcan dudas en las ejecuciones vs valores pagados.</p>	<p>100% en cumplimiento o y efectividad de la ejecución de los recursos públicos en obras físicas, con los respectivos soportes por parte de los contratistas de obra, interventoría y la supervisión general</p>		
<p>13. Revisado el contrato LP-003/2015, cuyo objeto es "Adecuación y habitación del Centro Integral de la Cultura."; por valor de \$ 638.847.168 celebrado con el Consorcio Diseño Estándar conformado por Estándar Ingenieros y Diseño Concreto S.A.S., se encontraron diferencias entre la cantidad de obra ejecutada y la pagada que generan un posible detrimento por \$ 12.990.542.63 y cancelado en su totalidad, según el siguiente cuadro: (D) y (F)</p>		<p>falta de interventoría en la ejecución de la obra, diferencias en lo contratado y lo construido.</p>	<p>se exigirá por parte de la supervisión de los contratos una juiciosa verificación por las interventorías contratadas por la administración municipal, para que las actividades de obra pagadas sean coherente y</p>	<p>se hará una juiciosa y minuciosa selección de los contratista, así como de los posibles interventores y un acompañamiento efectivo por parte de la supervisión general, para los</p>	<p>100% en cumplimiento o y efectividad de la ejecución de los recursos públicos en obras físicas, con los respectivos soportes por</p>		

<p>15. En los siguientes contratos se observó que no fueron registradas las adiciones en el Portal Único de contratación, la información no está actualizada, solo se tiene publicado hasta el contrato, y además se celebraron otros contratos los cuales no se publicaron en forma oportuna. Inobservando el Artículo 19 del Decreto 1510 de 2013 y el artículo 2.2.1.1.1.7.1., del Decreto 1082 de 2015 según el caso, en concordancia con la Directiva N° 007 del 13 de junio del 2011, de la Procuraduría General de la Nación sobre la obligación de publicar los procesos contractuales en el SECOPI(D)</p>	<p>no se publicaron las adiciones a los contratos de prestación de servicios.</p>	<p>se actualizó y se registro en el portal unico de contratación, la información que no estaba actualizada de esa vigencia</p>	<p>con lo establecido con el Artículo 19 Del Decreto 1510 de 2013 y el Artículo 2.2.1.1.1.7.1., del Decreto 1082 de 2015 según el caso, en concordancia con la Directiva N° 007 del 13 de junio del 2011, de la Procuraduría General de la Nación sobre la</p>	<p>cumplimiento de las condiciones establecidas con el Artículo 19 Del Decreto 1510 de 2013 y el Artículo 2.2.1.1.1.7.1., del Decreto 1082 de 2015 según el caso, en concordancia</p>	<p>01/06/2016</p>		<p>alejandro ocampo(secretario de gobierno)</p>	<p>se ha cumplio en un 100% el montaje de la información, en las plataformas de contratación estatal.</p>
<p>1. El área de Control Interno, no efectúa verificación sobre la aplicación de implementación de los procesos y procedimientos de las diferentes áreas del municipio, por ende no garantiza el cumplimiento de los principios en los procesos contractuales. Inobservando lo dispuesto en el Parágrafo Único del Artículo 1 de la Ley 87 de 1993 y lo establecido en el artículo 9 de la Ley 42 de 1993.(A)</p>	<p>falta de actualización de los procesos y procedimientos de la entidad, donde se garantiza el cumplimiento de los requisitos, normatividad en el proceso contractual</p>	<p>Actualización de los procesos y procedimientos de la entidad, homologados con la NTCCP1000-2009, auditorías al proceso de contratación, verificación de cumplimiento de requisitos en las plataformas SECOPI Y GESTIÓN TRANSPARENTE</p>	<p>Caracterización de los procesos y procedimientos, aplicación de los controles respectivos por medio de formatos de chequeo, aplicación de auditorías internas a los procesos de contratación.</p>	<p>cumplimiento al 100% del Parágrafo Único del Artículo 1 de la Ley 87 de 1993 y lo establecido en el artículo 9 de la Ley 42 de 1993</p>	<p>01/06/2016</p>		<p>alejandro ocampo(secretario de gobierno)</p>	<p>se cumplio en un 80% la caracterizacion de los procesos y procedimientos de la entidad.</p>
<p>3. Se evidenció que la Administración Municipal de Alejandría respecto al parque automotor liviano, carece de controles administrativos, donde se identifiquen: tipo, placa, consumo de combustible, mantenimiento y consumos en general inherentes al parque automotor, lo que dificultó a la Comisión de Auditoría identificar cuáles fueron los gastos cargados a cada vehículo. Con lo anterior, se inobservó el Artículo 1 y 2 de la Ley 87 de 1993, en relación con procedimientos, evaluación y seguimiento de la gestión organizacional.(A)</p>	<p>falta de controles administrativos, aplicación de mapas de riesgos, formatos que ayuden a controlar el uso del parque automotor</p>	<p>se crearon los formatos de seguimiento, a los vehículos pertenecientes al municipio, formato de hoja de vida del vehículo y el formato de gasto de combustible. Se hace el proceso desde la secretaría de gobierno, y el almacén registra y controla el consumo de combustible</p>	<p>se diligencian los formatos de autorización, en la secretaría de gobierno, de combustible, en el almacén se hace los registros pertinentes, llevando un mejor control del consumo de los vehículos de la entidad.</p>	<p>tener un mejor manejo del consumo de combustibles, y demas suministros que requieran los vehículos, generar controles a los gastos del parque automotor</p>	<p>01/06/2016</p>		<p>alejandro ocampo(secretario de gobierno), adriana vargas (almacenista)</p>	<p>se cumplio al 100%, la acción de mejora, se generaron el seguimiento de hoja de vida del vehículo, y consumos de combustibles.</p>
<p>4. En el proceso de compra de elementos devolutivos y de consumo la Administración Municipal, no realiza un registro adecuado de la entrada y entrega o asignación de elementos a distintas dependencias o funcionarios de la entidad. A pesar de contar con herramientas tecnológicas en el almacén, se observó un seguimiento manual y de memoria de las personas encargadas del área. Evidenciándose poco control y seguimiento a los implementos con que cuenta la Entidad. Inobservando lo establecido en los literales a) y e), artículo 2 de la Ley 87 de 1994.(A)</p>	<p>falta de control al proceso de almacen, en la compra de elementos devolutivos y de consumo, no hay control en el momento de la entrega de los elementos en las dependencias.</p>	<p>se esta ingresando la información, al sistema ARIESNET, se estan realizando los soportes de los movimientos mensuales, para tener mejor control de los insumos que ingresan a la administración.</p>	<p>se esta ingresando la información, al sistema ARIESNET, se estan realizando los soportes de los movimientos mensuales, para tener mejor control de los insumos que ingresan a la administración.</p>	<p>actualización de la información al 100% de los insumos que ingresan y salen</p>	<p>01/06/2016</p>		<p>adriana vargas(almacenista)</p>	<p>se cumplio al 100%, la actualización de la información, de entradas y salidas de los bienes e insumos en la entidad.</p>

<p>5. Se observó que el inventario de bienes muebles se encuentra plaquetado parcialmente, de tal forma que impide un control adecuado de estos, incumpliendo el artículo 2 de la Ley 87 de 1993 y el Numeral 21, artículo 34 de la Ley 734 de 2002.(A)</p>	<p>falta de control en el inventario de los bienes e inmuebles de la entidad.</p>	<p>se esta plaquetado, los bienes y muebles, de la zona rural y urbana, para tener mejor control de los existentes en la administración de alejandria.</p>	<p>se ha hecho un barrido de los bienes y muebles, para poderlos plaquetear y se ha hecho el registro en el sistema.</p>	<p>plaquetear el 100% de los bienes.</p>	<p>01-jun</p>	<p>adriana vargas(almacenista)</p>	<p>se cumplio en el 70% de la actualización de inventarios de la entidad.</p>
<p>6. Las notas a los estados contables no presenta información relevante, ni suficiente que permita conocer información adicional necesaria sobre las transacciones, hechos y operaciones financieras, económicas, sociales y ambientales que sean materiales; la desagregación de valores contables en términos de precios y cantidades, así como aspectos que presentan dificultad para su medición monetaria que pueden evidenciarse en términos cualitativos, o cuantitativos físicos, los cuales han afectado o pueden afectar la situación de la entidad contable pública, inobservando el numeral 9.3.1.5 de la norma técnica del Régimen de Contabilidad Pública, Resolución 355 de 2007 de la Contaduría General de la Nación.(A)</p>	<p>falta de información relevante y clara en los estados contables, falta de información sobre las transacciones y operaciones financieras realizadas en la entidad.</p>						
<p>7. Revisado el Balance de Prueba se evidencio que la Cuenta (1105) Caja, presenta saldo de \$ 10.199.000, donde al cierre de la vigencia del periodo a 31 de diciembre deben presentar saldos en cero (0) reflejando deficiencias de conciliación, confiabilidad y relevancia inobservando lo establecido en la Sección Actividades, ítem 3 Registro y Ajustes, literales 1 y 3, del numeral 2.2, Resolución 357 de 2008, sobre procedimientos de Control Interno Contable, expedidos por la Contaduría General de la Nación.(A)</p>	<p>Falta de conciliación en las cuentas, la información reflejada no es confiable.</p>						
<p>8. Al revisar los saldos de las cuentas bancarias, se encontró que algunas de ellas presentan saldo negativo, presentando sobregiros al final del periodo contable, el cual no fueron registrado en la cuenta 2306, subestimando la cuenta en \$217.819.553, inobservando lo dispuesto en los Numerales 3.6, 3.7 y 3.8 de la Resolución 357 de 2008 y el Instructivo 03 de diciembre de 2014 en los Numerales 1.1.1., 1.2.1, 1.2.2 y 1.2.6 (A)</p>	<p>subestimación de las cuentas, falta de registro en las cuentas.</p>						

<p>9. Revisados los valores de recaudo de la cuenta 130507, Impuesto Predial Unificado presenta valor por \$110.356.526, comparado con la ejecución de ingresos por valor \$108.939.913, presentando una diferencia de \$1.516.615. Lo anterior, afecta su razonabilidad sobrestimando la cuenta y refleja deficiencias de aplicación de los numerales 3.8 Conciliación de la información, de la Resolución 357 de 2008 del Instructivo 003 del 10 de diciembre de 2014, de la Contaduría General de la Nación, reflejando deficiencias de conciliación, Inobservando lo establecido en la Sección Actividades, ítem 3 Registro y Ajustes, literales 1 y 3, del numeral 2.2 (A)</p>		<p>Falta de conciliación en las cuentas, la información reflejada no es confiable.</p>										
<p>10. Confrontado el movimiento crédito acumulado de la subcuenta (242520) Aportes Al ICBF, SENA y CAJAS DE COMPENSACIÓN, contra sus respectivas contrapartidas en las subcuentas de gasto, Aportes a Caja de Compensación Familiar, Aportes al ICBF y Aportes al SENA, presentan subestimación por \$29.695.636, Inobservando lo establecido en la Sección Actividades, ítem 3 Registro y Ajustes, literal 1 y 3, del numeral 2.2 Situaciones que ponen en riesgo la confiabilidad, relevancia y comprensibilidad de la información, Resolución 357 de 2008, sobre procedimientos de Control Interno Contable, expedidos por la Contaduría General de la Nación.(A)</p>		<p>subestimación de las cuentas, falta de registro en las cuentas.</p>										
<p>12. La entidad no presenta saldos en la cuenta 2710- Provisión para contingencias, la oficina jurídica de la entidad no suministró a 31 de diciembre de 2015 la información que permita adelantar el procedimiento contable para el reconocimiento de procesos judiciales, arbitrales y conciliaciones extrajudiciales, después de evaluar los riesgos que en esta materia tenga la entidad. Lo anterior hace que la información contable no sea ajustada, ni se tengan las provisiones necesarias para prevenir futuras contingencias derivadas de procesos judiciales en contra de la entidad, como lo establecen los numerales 1.2.1. y 1.2.2. del instructivo 003 de 2015 de la Contaduría General de la Nación.(A)</p>		<p>falta de ajuste contable, en la provisión de la cuenta de reconocimiento de procesos judiciales.</p>										
<p>13. Revisado el balance de prueba se evidenció la cuenta 510150 Bonificación por Servicios Prestados presenta registro por \$30.483.953 a nombre del señor Uber Arvey Aguilar Carmona, valor correspondiente al pago de la bonificación de prima de servicios del personal, generando incertidumbre en análisis financiero, Inobservando lo establecido en la Sección Actividades, ítem 3 Registro y Ajustes, literales 1 y 3, del numeral 2.2 Situaciones que ponen en riesgo la confiabilidad, relevancia y comprensibilidad de la información, Resolución 357 de 2008, sobre procedimientos de Control Interno Contable, expedidos por la Contaduría General de la Nación.(A)</p>		<p>falta de registro y ajuste en las cuentas de la administración de alejandria.</p>										
<p>14. Revisado los registros contables en las cuentas de gastos (550210) RÉGIMEN SUBSIDIADO se evidencia que hay registros en las cuentas pero no aparece la correspondiente contrapartida la cuenta (248002) RÉGIMEN SUBSIDIADO generando incertidumbre, Inobservando libro 2 manual de procedimientos contables expedidos por la Contaduría General den la Nación mediante resolución 356 de 2007.(A)</p>		<p>falta de contrapartida, en la cuenta, falta de registros confiables</p>										
<p>15. Dentro de la estructura de las Cuentas de Orden, no se registraron en contabilidad los Activos retirados y totalmente depreciados, por cifras de almacén el valor es de \$116.587.211 generando una subestimación en estas cuentas por esta cuantía, Inobservando lo establecido en la Sección Actividades, ítem 3 Registro y Ajustes, literales 1 y 3, del numeral 2.2 Situaciones que ponen en riesgo la confiabilidad, relevancia y comprensibilidad de la información, Resolución 357 de 2008, sobre procedimientos de Control Interno Contable, expedidos por la Contaduría General de la Nación (A)</p>		<p>subestimación de las cuentas, falta de registro en las cuentas. Falta de actualizar la información en los activos depreciados</p>										

